Jr. Enrique Palacios N° [illegible]

CARGO
OVERLANDES S.A.
RECIBIDO
18 | 09 | 2009
FOR
La Recepción de este Documento no implica la Conformidad del mismo
12:01 HRS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 093-2009-MDL/GM
Expediente N° 3930-2008
Lince, 15 SEP 2009

LA GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Recurso de apelación interpuesto por la empresa OVERLANDES COMERCIAL S.A. contra la Resolución Jefatural N° 003-2009-MDL-OAT-URC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito presentado con fecha 13.Feb.2009, la empresa **OVERLANDES COMERCIAL S.A.**, representada por el Sr. JOSE LUIS RAMOS RODRIGUEZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 003-2009-MDL-OAT-URC, emitida por la Unidad de Recaudación y Control, de fecha 22.Ene.2009, que declaró INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado con fecha 01.Set.2008;

Que, habiéndose notificado la Resolución materia de apelación con fecha 02.Feb.2009, el presente recurso se encuentra presentado dentro del plazo de ley y con firma de letrado, por lo que corresponde pronunciarnos sobre el fondo del petitorio;

Que, la recurrente aduce que respecto a la aplicación de multas sucesivas, la administración no se ha pronunciado respecto a la nulidad solicitada, por la imposición de la Notificación de Infracción N° 8736, además de las notificaciones N° 6757 y 6758;

Que, asimismo, solicita la exhibición de la carta N° 506-2008/MDL/OAT/URC, ya que de haberse anulado las notificaciones, por el mismo motivo se debería anular la Notificación N° 8736 que origina la Multa administrativa materia de apelación;

Que, la recurrente plantea que se le indicó que no retiraran los avisos y que los mantuvieran cubiertos hasta que se obtenga la licencia, situación que no se ha tenido en cuenta al momento de resolver;

Que, finalmente reconocen que para obtener la licencia de instalación de anuncios, es necesario contar con la Licencia de Funcionamiento definitiva previamente, pero que sin embargo no se ha exhibido ningún elemento publicitario al estar estos cubiertos, siendo injusta la aplicación de la sanción;

Que, la facultad de contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en el Artículo 206° numeral 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de reconsideración, Recurso de apelación y Recurso de revisión, estableciéndose en el inciso 207.2 el término para la interposición de los recursos, siendo éste de quince (15) días perentorios para la presentación del recurso, situación que se ha cumplido en el presente Expediente;

Que respecto al extremo donde la recurrente aduce que respecto a la aplicación de multas sucesivas, la administración no se habría pronunciado respecto a esta argumentación, por la imposición de la Notificación de Infracción N° 8736, además de las notificaciones N° 6757 y 6758, debemos de precisar que, la administración al momento de resolver el recurso de reconsideración si se ha pronunciado sobre este extremo, indicando que las notificaciones N° 6757 y 6758 fueron emitidas a nombre de otra persona jurídica distinta a la recurrente, por lo que resultaba imposible que se configure la figura de la multa sucesiva. Además, la recurrente en ningún momento adjunta dichas notificaciones como medio probatorio de lo que indica, conocedora que estas notificaciones no estaban emitidas a su nombre;

Que en cuanto a su solicitud de exhibición de la carta N° 506-2008/MDL/OAT/URC, no resulta procedente lo solicitado por la recurrente dentro de este procedimiento, quedando a salvo su derecho de solicitarlo a través del procedimiento de acceso a la información regulado en nuestro Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, cuando la recurrente establece que, al haberse anulado las notificaciones N° 6757 y 6758, por el mismo motivo se debió anular la Notificación N° 8736 que origina la Multa administrativa materia de apelación, incurre en un error, ya que llega a esa conclusión no con medios probatorios sino con especulaciones, ya que, la reclamante desconoce los motivos por los cuales, dichas notificaciones, giradas a persona distinta, se dejaron sin efecto;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

OVERLANDES S. A.
RECIBIDO
10 09 2009
POR..... La Recepción de este Documento no implica la Conformidad del mismo
12:01 HRS

RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 093 -2009-MDL/GM
Expediente Nº 3930-2008
Lince, 15 SEP 2009

Que, la recurrente señala que recibió una indicación respecto a no retirar los avisos y mantenerlos cubiertos hasta que se obtenga la licencia, dicho éste de la recurrente que no ha sido debidamente probado, como corresponde, en el presente procedimiento. Además, los procedimientos de otorgamiento de licencia de anuncios y los procedimientos sancionadores, se encuentran regulados de manera taxativa, en nuestra normativa municipal, como es nuestro TUPA, la Ordenanza Nº 025-MDL y la Ord. Nº 075-MDL, normas que son de estricta aplicación por parte de los Funcionarios de esta Administración intervinientes en dichos procedimientos;

Que, finalmente, la recurrente reconoce que para obtener la licencia de instalación de anuncios, es necesario contar con la Licencia de Funcionamiento definitiva, documento con el cual no contaba al momento de la fiscalización, lo que motivó que se impusiera la Notificación de Infracción Nº 8736 de manera correcta y legal;

Que, el hecho que los elementos publicitarios no se encuentren en exhibición al encontrarse cubiertos, no significa que no se deba sancionar a la recurrente, ya que debemos de recordar que, la infracción por la cual se le sanciona, es por instalar anuncios publicitarios, no por exhibirlos, encontrándose debidamente probado y reconocido por la propia recurrente, la instalación de anuncios;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0488-2009-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía Nº 224-2007-ALC-MDL de fecha 03.Set.2007; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por **OVERLANDES COMERCIAL S.A,** contra la Resolución Jefatural Nº 003-2009-MDL-OAT-URC, que declaró infundado su recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa Nº 0391-2008-OAT-URC, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria a través de la Unidad de Recaudación y Control y Ejecutoría Coactiva, el cumplimiento y ejecución de la presente resolución, y a la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación a la interesada

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
EL PRESENTE DOCUMENTO ES
"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"
QUE HE TENIDO A LA VISTA
JACQUELINE M. SEMINARIO ESTRADA
Secretario General
FECHA 15 SEP 2009 HORA .....

Eco. IRENE CASTRO LOSTAUNAU
GERENTE MUNICIPAL